

7343

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se convocan en las Escuelas Superiores de Bellas Artes exposiciones de fin de curso de obras de sus alumnos.**

Manteniendo el sistema pedagógico de fomentar las muestras colectivas de la obra artística de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, reveladoras del nivel formativo artístico de dichos Centros,

Esta Dirección General ha resuelto convocar en cada una de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona, Sevilla y Bilbao una exposición de fin de curso de obras de sus alumnos, de acuerdo con las bases y estimuladas por los premios que a continuación se especifican.

1.ª Podrán concurrir a estas exposiciones los alumnos oficiales matriculados en el presente curso en las ya expresadas Escuelas.

2.ª Las exposiciones comprenderán las especialidades de Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo.

3.ª Regirá un criterio de la máxima amplitud en la admisión de las obras, respecto a sus tendencias y procedimientos, con el fin de que respondan de una manera auténtica al sentir actual de la juventud artística. Para fomentar la fantasía creadora se concede absoluta libertad de temas.

4.ª Cada alumno podrá presentar hasta dos obras, procurando que las de pintura no excedan de 1,20 metros en su mayor dimensión, ni las de escultura de 0,80 metros. Estas últimas serán admitidas en cualquier materia. Las de dibujo y grabado habrán de ser montadas en cristal.

5.ª Por la Secretaría de cada Escuela se entregará, a petición de los alumnos, los boletines de inscripción y los recibos de las obras presentadas, que quedarán en todo caso propiedad de los autores, a los que serán devueltas terminada la exposición. Los alumnos que no deseen optar a los premios establecidos lo harán constar en el boletín de inscripción.

6.ª El plazo de admisión de obras será el comprendido entre el 20 y el 30 del próximo mes de mayo, y la exposición permanecerá abierta en cada Escuela del 1 al 10 del mes de junio.

7.ª La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural concederá, a propuesta de los correspondientes Jurados, los siguientes premios por Escuela:

**Pintura:**

Premio: 15.000 pesetas.  
Primer accésit: 5.000 pesetas.  
Segundo accésit: Mención honorífica.

**Escultura:**

Premio: 15.000 pesetas.  
Primer accésit: 5.000 pesetas.  
Segundo accésit: Mención honorífica.

**Grabado:**

Premio: 7.500 pesetas.  
Primer accésit: 2.500 pesetas.  
Segundo accésit: Mención honorífica.

**Dibujo:**

Premio: 7.500 pesetas.  
Primer accésit: 2.500 pesetas.  
Segundo accésit: Mención honorífica.

El importe de los expresados premios será satisfecho por los Directores de los Centros mediante recibo por triplicado de cada uno de los premios, a cuyo efecto se librará por la Sección de Exposiciones de esta Dirección General, a cada Escuela, la cantidad de 60.000 pesetas, a justificar con cargo al crédito 18.07.258 de los Presupuestos Generales del Estado.

8.ª Los premios obtenidos se considerarán méritos para la designación de alumnos de Bellas Artes pensionados en cursos sucesivos en la Universidad Internacional de Verano de Santander, así como en los futuros concursos de adjudicación de becas de preparación para la enseñanza.

9.ª Los jurados serán oportunamente designados por esta Dirección General y estarán integrados por Catedráticos de las respectivas Escuelas, a cuyo efecto los Directores de las mismas enviarán la correspondiente propuesta en el plazo de diez días.

10. La organización de las exposiciones corresponderá a las Escuelas, dentro de los límites de fechas señalados en el número 6. Cada Jurado deberá hacer pública la adjudicación de los premios y accésit con tres días al menos de antelación a la clausura de la exposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Madrid, Bilbao, Sevilla y Valencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7344

**ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Vela Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Vela Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 12.743/59 promovido por el Procurador señor Reina en nombre y representación de don Ramón Vela Rodríguez, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en cuanto estimatoria del recurso de alzada interpuesto por el señor Mendo Román contra decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres, de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7345

**ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Redruello Varona.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Redruello Varona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Redruello Varona, vecino de Madrid y Abogado, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre ejercicio del derecho de petición de un expediente de expropiación, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7346

**ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.**

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento de Cooperación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

- Sociedad Cooperativa «San Cornelio y San Cipriano», de Niharra (Ávila).  
 Sociedad Cooperativa «San Gil», de San Gil (Cáceres).  
 Sociedad Cooperativa «Virgen de Argeme», de Virgen de Argeme (Cáceres).  
 Sociedad Cooperativa «Antale», de Antas de Ulla (Lugo).  
 Sociedad Cooperativa «Axoca», de Castor de Riberas de Lea (Lugo).  
 Sociedad Cooperativa «Cocepa», de Palacios-Baralla (Lugo).

*Cooperativas de Consumo*

- Sociedad Cooperativa «El Chalet», de Zaragoza.  
 Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Iturburu», de Eibar (Guipúzcoa).

*Cooperativas Industriales*

- Sociedad Cooperativa «Promutur», de Adra (Almería).  
 «Maip», Sociedad Cooperativa, de Igualada (Barcelona).  
 Distribuidora de Productos del Mar, Sociedad Cooperativa, de Manresa (Barcelona).  
 «Pema», Sociedad Cooperativa, de Arnedo (Logroño).  
 Sociedad Cooperativa «Calizas de Mondoñedo», de Mondoñedo (Lugo).  
 Sociedad Cooperativa «Geada», de Valle del Oro (Lugo).  
 «Aivur», Sociedad Cooperativa, de Bullas (Murcia).  
 Sociedad Cooperativa «Paydos», de Llano de Molina (Murcia).  
 Tintorerías y Lavanderías, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa «Obrera Industrial Ilija», de Alcalá del Río (Sevilla).  
 Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción «Nuestro Padre Jesús», de Aznalcázar (Sevilla).  
 Sociedad Cooperativa «Industrial de Servicios Coinser», de Valencia.

*Cooperativas del Mar*

- Sociedad Cooperativa de Mariscadores «La Inmaculada», de San Adrián (La Coruña).

*Cooperativas de Viviendas*

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal 2.ª Promoción Almafra», de Elda (Alicante).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Unión de Cooperadores de Mataró», de Mataró (Barcelona).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Angeles», de Lugo.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Domus», de Lugo.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Juan Lladó», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas Unifamiliares para Funcionarios Públicos y Empleados de Seguro y Banca, «Fuseba», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Unifer», de Madrid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Olovasio», de Colmenar Viejo (Madrid).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Patrocinio», de Milagro (Navarra).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Las Infantas», de Sevilla.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas Ferroviarias «San Saturio», de Soria.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alcasser», de Catarroja (Valencia).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», 4.ª fase, de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Valladolid 70», de Valladolid.  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Minguela», de Mojaos (Valladolid).  
 Sociedad Cooperativa de Viviendas «Goya», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 2 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

**7347**

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de la propia Dirección General de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre interpretación de Norma de Obligado Cumplimiento en cuanto a valoración de horas extraordinarias, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7348**

*ORDEN de 4 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Empresa Nacional de Motores de Aviación, S. A., domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de don Carlos Santos Ramos, debemos anular y anulamos la citada Resolución por no ser conforme a derecho, sin perjuicio de que el indicado productor perciba el salario correspondiente a la función laboral que desempeña de hecho en la Empresa recurrente, y sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 4 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7349**

*ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º, de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento de Cooperación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

*Cooperativas del Campo*

Sociedad Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Nuestra Señora del Rosario», de Aldea de la Guarda-Campanario (Badajoz).